

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA EMPRESA PÚBLICA HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A., POR IMPORTE DE CIENTO SESENTA MIL EUROS, (160.000,00 €), PARA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE IDIOMÁTICOS PARA EL SECTOR TURÍSTICO.

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Ordenación Turística de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, para la concesión de una aportación dineraria a la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., para “Formación y aprendizaje idiomáticos para el sector turístico”.

VISTA la propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, de fecha 4 de marzo de 2020.

Teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de febrero de 2020, D. Alberto Ávila García, Director Gerente de la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., presenta solicitud y documentación complementaria, para la concesión de la aportación dineraria que figura consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para 2020, a favor de la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., por importe de ciento sesenta mil euros (160.000,00 €), para Formación y aprendizaje idiomáticos para el sector turístico.

Segundo.- Que existe cobertura económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2020, en la aplicación presupuestaria 16.04.322A.443.0100/164G0550 “A HECANSA PARA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE IDIOMÁTICOS PARA EL SECTOR TURÍSTICO”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Que conforme a la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la materialización del citado proyecto de inversión se considera una aportación dineraria entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenece, dejándola fuera del ámbito de aplicación de la citada norma.

Segundo.- Que la Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, regula las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo que:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 13/03/2020 - 09:16:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 63 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 13/03/2020 12:09:06	Fecha: 13/03/2020 - 12:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0a9HF-D0yB6-Hkt1hbJr92bZEXzmDlQxh	
 	
El presente documento ha sido descargado el 13/03/2020 - 12:09:43	



la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, en su redacción dada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, la presente aportación dineraria no está sometida a fiscalización previa, al ser la misma de carácter nominado.

Cuarto.- Que conforme al artículo 25 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, le corresponde a la persona titular del departamento, la autorización de las transferencias corrientes y de capital nominadas. Asimismo, el artículo 4.2.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 24/2016, de 4 de abril, atribuye al titular del Departamento, competencia para conceder aportaciones dinerarias con cargo a las presupuestos de las secciones presupuestarias de la Consejería.

En el ejercicio de las competencia que tengo atribuida,

DISPONGO

Primero.- Otorgar a la sociedad mercantil HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A., una aportación dineraria por importe de ciento sesenta mil euros (160.000,00 €), con cargo al crédito consignado a su favor en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2020, en la aplicación presupuestaria 16.04.322A.443.0100/164G0550 “ A HECANSA PARA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE IDIOMÁTICOS PARA EL SECTOR TURÍSTICO ”, para la realización de un proyecto que pretende conseguir que los alumnos de Formación Dual de los Hoteles Escuela de HECANSA, puedan alcanzar la doble titulación internacional en Hostelería, mediante seminarios intensivos teóricos en inglés, alemán y otros idiomas a decidir, complementados con el uso práctico de los mismos en los departamentos de dichos hoteles y/o en centros formativos de ámbito europeo.

Segundo.- Los gastos a realizar en este proyecto serán:

- remuneraciones de profesionales autónomos y empresas del sector, así como remuneraciones de trabajos realizados por el equipo interno habilitado o contratado a tal efecto
- gastos de viajes, de transportes, de estancias y de manutención, tanto de alumnos como de tutores
- gastos documentales y tasas académicas necesarios para obtener la doble titulación

El importe a conceder se abonará previa presentación de certificación expedida por el órgano de la empresa que tiene encomendadas las funciones de control de fondos, de haber empleado los fondos en la actividad objeto de la aportación dineraria, en la que figure el importe del gasto realizado, acompañada de relación de los gastos objeto de la certificación. Se podrán realizar varios pagos por importe de lo justificado, si así se solicitara, previa presentación de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 13/03/2020 - 09:16:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 63 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 13/03/2020 12:09:06	Fecha: 13/03/2020 - 12:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0a9HF-D0yB6-Hkt1hbJr92bZEXzmDlQxh	 
El presente documento ha sido descargado el 13/03/2020 - 12:09:43	



certificación correspondiente al importe justificado.

Tercero.- La cantidad a aportar representa el 100 % del coste total previsto de la actividad a desarrollar.

Cuarto.- El plazo de ejecución de la actividad finalizará el 15 de diciembre de 2020 y deberá justificarse su realización antes del 20 de diciembre de 2020.

Quinto.- El beneficiario estará sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Reglamento de la Función Interventora.

Sexto.- La entidad deberá justificar el empleo de los fondos en la realización de la actividad, mediante la presentación, por el órgano correspondiente, de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa, expedida por el órgano de la empresa que tiene encomendadas las funciones de control de fondos, de haber empleado los fondos en la actividad objeto de la aportación dineraria y coste real de la misma.
- Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá una relación de los gastos, con la identificación del acreedor y del documento de pago, importe y fecha de emisión

El incumplimiento de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida, llevará aparejado el reintegro de los mismos por parte del beneficiario.

Séptimo.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la aportación dineraria.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la aportación dineraria.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la aportación dineraria.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 13/03/2020 - 09:16:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 63 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 13/03/2020 12:09:06	Fecha: 13/03/2020 - 12:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0a9HF-D0yB6-Hkt1hbJr92bZEXZmD1Qxh	 
El presente documento ha sido descargado el 13/03/2020 - 12:09:43	



exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Octavo.- Se podrán conceder prórrogas en el plazo para la justificación de la actividad objeto de la aportación dineraria concedida, a solicitud del beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.- La sociedad Hoteles Escuela de Canarias, S.A. estará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Asimismo deberá cumplir con lo establecido en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014 sobre medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014 y Acuerdos que procedan.

Décimo.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden de concesión dará lugar al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la transferencia, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimoprimer.- En lo no previsto en esta orden, se estará en lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y demás normas que las desarrollan.

Décimosegundo.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, significando que en el caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

La Consejera de Turismo, Industria y Comercio

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 13/03/2020 - 09:16:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 63 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 13/03/2020 12:09:06	Fecha: 13/03/2020 - 12:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0a9HF-D0yB6-Hkt1hbJr92bZEXZmDlQxh	 
El presente documento ha sido descargado el 13/03/2020 - 12:09:43	